

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION

En atención a lo establecido en el artículo 51 , literal L , la Junta Directiva de PRODUCE , aprueba la implementación del presente Reglamento Interno de Administración, disposiciones de obligatorio acatamiento para todos los miembros de la entidad, su Director General, personal administrativo, delegados y gestores.

CAPITULO DE LA ADMISION DE SOCIOS

Artículo 1: Toda aquella persona natural o jurídica que tenga carácter de productor fonográfico o licenciario exclusivo de éste, entendiéndose como productor de fonograma, aquel que bajo su coordinación y responsabilidad fijan sonidos por primera vez para su posterior reproducción y comercialización al público, deberá para ser admitido como asociado o administrado presentar lo siguiente:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva indicando su interés de pertenecer
2. Copia de Licencia o Registro Comercial donde conste que legalmente ejerce de manera habitual o profesional las tareas de un productor fonográfico
3. Certificado de registro Público, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia de cédula de identidad personal
5. Formulario de Admisión llenada de forma completa
6. Declaración referente al artículo 16 de los Estatutos
7. Mínimo un soporte fonográfico ya comercializado

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de que las personas naturales sean artistas intérpretes o ejecutantes y que fijen sus propias interpretaciones no se requerirá la presentación de Licencia o Registro Comercial.

Artículo 2: La documentación deberá ser entregada a las oficinas centrales de PRODUCE, siendo deber de la Dirección General revisar cada uno de los documentos admitiendo solo aquellas solicitudes entregadas de manera completa.

Una vez aceptado la solicitud el Director General deberá remitirla a la Junta Directiva de manera inmediata para su análisis, teniendo este órgano de la Sociedad el término de hasta tres meses para contestar al solicitante.

Artículo 3: La Junta Directiva está facultada, podrá requerir del solicitante la documentación adicional a fin de comprobar la veracidad de lo completado en el formulario de admisión.

El solicitante tendrá 15 calendario para facilitar a la Junta Directiva la información requerida, de no hacerlo la Junta Directiva podrá declarar desierta la solicitud.

Artículo 4: Una vez analizada la solicitud, la Junta Directiva reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá admitir o rechazar la misma.

El solicitante admitido deberá llenar el Libro Padrón de Socios.

Artículo 5 : Todo asociado o administrado deberá pagar al momento de llenar el Libro Padrón de Socios una cuota única siendo ésta:

- A) Persona Jurídica Local : la suma de Quinientos balboas (B/500.00)
- B) Persona Jurídica Multinacional: la suma de Mil Balboas (B/1,000.00)
- C) Persona Natural : la suma de Dos Cientos cincuenta balboas (B/ 250.00).

Artículo 6: Todo asociado o administrado tendrá hasta el término de tres meses para cancelar la cuota de admisión. En el caso de que se trate de un Asociado afiliado deberá haber cancelado para ejercer su derecho a voto en la Asamblea General de Socios.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ADMINISTRADOS

Artículo 7: Todo miembro asociado o administrado tiene el deber de prestigiar a la asociación en todo momento. Cualquier escándalo público o notorio en que esté involucrado el miembro de la entidad y que afecte la imagen de la sociedad frente al público, usuarios, artistas en general dará derecho a la Junta Directiva para solicitar la comparecencia del asociado pudiendo emitir una resolución a fin de que el socio repare el daño causado a la imagen de la entidad estando obligado al asociado a acatar la decisión de la Junta Directiva.

Artículo 8: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Revisor de Cuentas tienen el deber de desempeñar fielmente sus cargos estando prohibido lo siguiente:

- a) Hacerse pasar por otro miembro del Consejo Directivo sin previa autorización de dicho órgano;
- b) Negociar, suscribir acuerdos, fijar descuentos , tarifas, beneficios en nombre del Consejo Directivo o de PRODUCE con cualquier clase de usuario sino cuenta con la autorización expresa y bajo resolución de dicho órgano ;
- c) Asumir tareas o funciones no previstas en los estatutos, en los acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- d) Dar a conocer a terceros sin previa autorización del Consejo, información considerada **CONFIDENCIAL**.

PARAGRAFO PRIMERO : Se considera confidencial, toda información que guarde relación con estrategias, procedimientos y operaciones de la entidad; estados y balances contables; planillas de repertorio, muestreos , monitoreos; información personal de miembros y cualquiera otra información que el Consejo o la Asamblea General le den el carácter de tal.

Artículo 9: Todo asociado tiene derecho a ejercer su voto en las Sesiones de la Asamblea General de Socios siempre y cuando se encuentre a Paz y salvo con la Tesorería de la entidad en cuanto a su cuota de admisión.

Artículo 10: Solo podrán votar en la Asamblea General de Asociados todos aquellos miembros que hayan rubricado el Libro Padrón por lo menos tres meses antes de la sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea.

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11: El Director General deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la rama de Propiedad Intelectual , no contar con antecedentes policivos o criminales y no haber sido investigado por delitos contra la Propiedad Intelectual.

Artículo 12: El Director General tendrá la facultad de fijar la plana laborar de la entidad y ejercer la jefatura administrativa de la entidad. Debiendo para contratar a funcionarios jefes de divisiones solicitar su autorización a la Junta Directiva .

Artículo 13: Le es prohibido al Director General nombrar o contratar a parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad suyos, de los miembros de la Directiva, del Comité Revisor de Cuenta y de socios en general.

Artículo 14: El Director general está obligado a acatar las decisiones del Consejo Directivo, Estatutos, Reglamentos y Decisiones de la Asamblea General.

Artículo 15 : El Director General será civil o penalmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad por los malos manejos administrativos siempre y cuando dichos manejos o procedimientos no hayan sido acordados o decididos por la Junta Directiva., el Comité revisor o la Asamblea general .

Artículo 16: El Director General tiene la obligación de asistir a las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y del Comité Revisor de Cuentas, debiendo presentar por escrito y sustentar oralmente los Informes de su gestión frente a la Administración de la Entidad.

Artículo 17: Le es prohibido al Director General

- a) Dar a conocer a terceros sin previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, información considerada “confidencial”;
- b) Otorgar beneficios o descuentos a usuarios no aprobados por el Consejo Directivo;
- c) Falsear o instigar a otros a falseas declaraciones de repertorio o planillas ;

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este reglamento se considera “CONFIDENCIAL” lo descrito en el artículo 8.

**APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
PRODUCE DE 15 DE MARZO DE 2007**
.....

**PARA CONOCIMIENTO PUBLICO: REGISTRADO EN LA DIRECCION
NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. RESOLUCION NO. 295-011-2007.
INSCRIPCION NO. 2007-295. FECHA 24 DE MAYO DE 2007.**